



AJUNTAMENT DE MONCADA

Edicto del Ayuntamiento de Moncada sobre aprobación definitiva de la ordenanza especial reguladora de la limpieza y vallado de solares

EDICTO

Aprobada por el pleno municipal en sesión celebrada el 24 de octubre de 1890, la ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares, con carácter definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la ley 7/85, de Bases de Régimen Local, se hace público para general conocimiento, con publicación íntegra del texto de la ordenanza, que figura como anexo al presente anuncio.

Anexo.

Ordenanza especial reguladora de la limpieza y vallado de solares.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- La presente ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 42 de la Ley del suelo de 9 de abril del 1976, en relación con lo preceptuado en los artículos 181 del mismo cuerpo legal y lo del Reglamento de disciplina urbanística de 23 de Junio de 1978.

Artículo 2.- Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta ordenanza tiene naturaleza de construcción o de Policía Urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3.- A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de solares:

- a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por venir clasificadas de ese modo en el Plan General de Ordenación Urbana.
- b) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no es susceptible de uso adecuado.

Artículo 4.- Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

Capítulo II De la limpieza de solares

Artículo 5.- El Ayuntamiento ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6.- Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7.- 1. Los propietarios de solares deberán tenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, restos sólidos o escombros.

2.- Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil, sin perjuicio de poder requerir al titular dominical.

Artículo 8.- 1. El Ayuntamiento, de oficio, o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa que será del 10 al 20 por



AJUNTAMENT DE MONCADA

ciento del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la

ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento con carga a través del procedimiento de ejecución subsidiaria, previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Capítulo III Del vallado de solares

Artículo 9.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de salubridad y ornato público. No obstante para casos determinados y previa motivación, el Ayuntamiento podrá establecer un régimen particular.

Artículo 10.- La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco con una altura de dos metros, revocado y pintado, y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.

Artículo 11.- El vallado de solares se considera obra menor y está sujeto a previa licencia.

Artículo 12.- 1. El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe técnico y oído el propietario.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, sin que suponga excepción al régimen ordinario de exacción de la tasa por la prestación de dicho servicio.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo octavo de esta ordenanza.

Capítulo IV Recursos

Artículo 13.- Contra las resoluciones del Ayuntamiento cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de la Audiencia Territorial previo recurso de reposición.

Disposición Final

La presente ordenanza, que consta de 13 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el <<Boletín Oficial>> de la provincia.

Moncada, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa.- El secretario, Vicente Frontera Martínez.